



## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **PASCUAL AUGUSTO AGUDELO GÓMEZ** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E., PENSIONES DE ANTIOQUIA y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en donde se vinculó en calidad de litisconsorte necesario por pasiva a la NACIÓN -MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - OBP; encuentra el despacho que mediante correo electrónico del 20 de noviembre de 2020, el señor apoderado del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - OBP, incorpora contestación a la demanda (Documento No.09 exp. dig.); escrito que una vez estudiado, permite inferir que fue presentado dentro del término legal; además, verificado en su totalidad los requisitos legales para su admisibilidad, se encuentra que dicha respuesta reúne los requisitos del artículo 31 del C. P. del T. y de la S. S. Por lo tanto, se ordena **ADMITIR la CONTESTACIÓN** a la demanda, allegada por la **NACIÓN -MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - OBP**.

Se le reconoce personería para que represente judicialmente los intereses de la mencionada entidad, al Dr. **CAMILO ANDRÉS VÁSQUEZ GONZÁLEZ**, portador de la Tarjeta Profesional No.213.136 del C. S. de la J.; lo anterior, de conformidad con las facultades conferidas en el poder obrante a folio 33 del documento No.09 exp. dig., y las establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso - C.G. del P.

Al encontrarse trabada la Litis y no haber actuaciones pendientes por realizar, lo procedente es fijar fecha para que tenga lugar las **AUDIENCIAS CONCENTRADAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, consagradas en los artículos 77 y 80 del C.P. del T. y de la S.S., para el día **MIÉRCOLES, DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 a.m.)**, a través de plataforma virtual.

Para los anteriores efectos, y dentro de los cinco (5) días anteriores al de la realización de la diligencia antes descrita, el apoderado de cada una de las partes deberá allegar al correo electrónico del Despacho ([i05labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i05labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co))

copia del **documento de identidad** de cada uno de los sujetos procesales que actúan en el proceso de la referencia (cédula y tarjeta profesional de los abogados, partes, testigos, peritos, etc.)

Adicionalmente, deberán indicar el número de teléfono **celular**, y la dirección de **correo electrónico** a través de la cual cada sujeto participará de la diligencia antes descrita, respecto de la que, se insta a las partes y a los apoderados con el fin que procuren una **conexión independiente**, en cumplimiento de las medidas de aislamiento social, y protocolos de bioseguridad.

**Notifíquese.**



**JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO**  
**JUEZ**

Ead

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -  
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**  
Nº35 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy  
**21 de mayo de 2021** a las 8:00 a.m.



**OLIVERIO A. MÚNERA CATAÑO**  
**SECRETARIO**